

DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Miercoles 21 de Marzo de 1821.

San Benito Abad, Fundador.

Las cuarenta horas en la Escuela Pia, de 8 á 6.

ESPAÑA.

Madrid 13 de Marzo.

Extracto de la sesion del 13 de Marzo.

Se abrió á las 10 y $\frac{1}{2}$, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. Medrano hizo presente que debiéndose dar cuenta de una solicitud de los segundos tenientes del primer regimiento de Reales Guardias de Infantería, sobre el modo de hacerse el nombramiento de los primeros ayudantes de dicho cuerpo, desde luego renunciaba á cualquier gracia ó adelanto que pudiera resultarle, como individuo del mismo, en la resolucion que se sirviesen tomar las Cortes si acaso se llegaban á ocupar de este negocio, y cuando tuviesen por conveniente pasarlo al Gobierno pedia permiso para acercarse á él, con el fin de hacer igual renuncia. El Sr. Presidente contestó, que en la esposicion que acababa de hacerse se daba una nueva prueba, de las virtudes que se encuentran en el seno del Congreso, y le pareció no debía ofrecerse dificultad alguna en conceder al Sr. Medrano el permiso que solicitaba. Asi se acordó, no obstante las consideraciones espuestas por el Sr. Gollin, dirigidas á que las Cortes se sirviesen deliberar acerca de lo espuesto por el Sr. Medrano, mediante á que no parecia justo dar lugar á que su moderacion le ocasionase perjuicios.

Se dió cuenta de varios expedientes que se mandaron pasar á las respectivas comisiones.

A la de Guerra é Infracciones la queja dada por los segundos tenientes del primer regimiento de Reales Guardias de infantería, sobre el desaire y agravio que sufren en no ser propuestos constantemente para las vacantes de los primeros ayudantes, habiéndoseles antepuesto en varias ocasiones los segundos ayudantes sin ser primeros tenientes contra la ordenanza particular de estos cuerpos, que está terminante en el asunto. Reclaman contra cualquier abuso en contrario, pidiendo se declare conforme á su solicitud, y que los oficiales de la secretaría del despacho de la Guerra deben ser responsables de no haber instruido bien y á su tiempo el expediente.

A las de Guerra y Marina la consulta que hace este último ministerio, sobre si el decreto de 1º de noviembre que manda licenciar á todos los cumplidos hasta el 1º de enero de 1820 es estensivo á las tropas de la marina y su artillería, y que en tal caso se permita á la misma hacer quintas en las provincias litorales para ocurrir á su urgente reemplazo.

A la especial que entendió en la ley sobre libertad de imprenta, la esposicion de la junta interina de proteccion de dicha libertad, en las dudas propuestas por el alcalde constitucional y juez de primera instancia de Valladolid, sobre si habiendo sido calificados como sediciosos é injuriosos al Congreso nacional

los números 11 y 15 del periódico titulado Defensa cristiana de la Constitucion de España, se ha de proceder en la causa conforme á la antigua ley ó al nuevo reglamento de la libertad de imprenta.

Fueron recibidos con agrado, y se mandaron pasar á la comision de Agricultura cuatro ejemplares impresos de la Memoria sobre los montes de Toledo que presentaron sus autores D. Francisco Robles, miliciano voluntario de caballería y catedrático de agricultura de dicha ciudad, y Pablo Antonio Lopez, labrador. = Se recibió del mismo modo, y se mandó pasar á la comision de Marina, un papel que presentó el Sr. diputado Diaz Morales, relativo á las mejoras de que es susceptible la marina militar de España cuyo autor ambicionando solo el contribuir á la prosperidad de la nacion ha reservado su nombre.

La Comision de Diputaciones provinciales presentó un informe en el expediente sobre los medios de ocurrir á la mala administracion de los caudales de Propios, y fondos de los Pósitos del reino. La Comision conviene en que esté es un mal general, y que los abusos son tan escandalosos que es imposible desentenderse de ellos, pero para su remedio cree suficiente recordar el cumplimiento de los decretos espeditos sobre la materia, con arreglo á los cuales propone que se enagenen á censo todas las fincas rústicas y urbanas, pertenecientes á Propios, Arbitrios y Pósitos, y que las pensiones ó rendimientos se apliquen á los objetos de su instituto.

El Sr. Marin Tauste, como individuo de la Comision, añadió nuevas esplicaciones sobre los motivos en que aquella fundaba su dictamen. = Y en seguida el Sr. Priego observó que por mas órdenes que las Cortes diesen para el repartimiento de las fincas de de Propios en los pueblos, jamás se llegarían á cumplir con imparcialidad, porque aquellas habian sido siempre el patrimonio de los mas pudientes que se valian de su prepotencia para disfrutarlas con toda comodidad, pues aunque se sacaban á la subasta todos los años, ya se sabia que tal ó cual finca habia de quedar en esta ó la otra familia, como tambien que la tasacion de sus rentas se habia de hacer por los aperadores ó criados de los tales sugetos; por esto se veía que los pueblos estaban faltos de toda policia, que en las cuentas de sus Propios aparecian enormes cantidades satisfechas por el premio de los animales dañinos que habian sido muertos, y otras tan falsas como arbitrarias. Por lo mismo fue de parecer que se debia fijar un término dentro del cual las diputaciones Provinciales repartiesen á censo los terrenos de que se trata, y que asimismo se fijasen reglas para la cobranza de sus cánones.

Al Sr. Cepero le pareció igualmente indispensable adoptar medidas prontas, y arrancar de las manos de los ayuntamientos el manejo de los caudales públicos

sin lo cual era imposible que hubiese paz: que aunque era preciso que las familias que se hallaban como en posesion del disfrute de dichas fincas, se resintiesen vivamente al tener que dejarlas, podian muy bien adoptarse medidas prudentes, por medio de las cuales se llegaria á realizar el dictamen de la comision sin ningun obstáculo. El Sr. Presidente dijo: que el dictamen dado por la comision, era de fecha anterior á un decreto de las Cortes en que estaba resuelto este punto; y asi debia mirarse como decidido. Y que asimismo habia dos indicaciones, pidiendo se escitase al Gobierno para que activase el cumplimiento del decreto indicado.

Se leyó la siguiente indicacion del señor Priego: «no habiendo procedido las diputaciones Provinciales al repartimiento de propios y baldios, retardando uno de los mas benéficos decretos de las Cortes, pido se diga al Gobierno tome las medidas mas activas para que en un término perentorio se haga dicho repartimiento, ocupándose desde luego las diputaciones provinciales en este asunto.» = Otra del Sr. Moreno Guerra: «para evitar las dudas voluntarias ó verdaderas en el repartimiento de propios y baldios, pido que para el día de S. Fernando próximo, se verifique dicho repartimiento en todos los pueblos de la Península.» = El Sr. Moreno Guerra esplicó los motivos de su indicacion, considerandó que se trataba de una de las leyes mas benéficas que debia dar á la agricultura una estension prodigiosa, y que nada era mas conducente á su prosperidad que el cultivo reducido á las labores pequeñas, pues los grandes propietarios no dejaban medrar á otras manos mas activas, precisándolas á estar bajo su dependencia. = Se leyó el decreto de las Cortes en que se establecian las medidas para la egecucion del repartimiento de terrenos baldios y de propios de los pueblos. = En seguida el Sr. Gasco observó que ninguno habia negado ni desconocido las ventajas de entregar los terrenos de propios al interes individual: que las faltas que se achacaban á los ayuntamientos, debian recaer en gran parte sobre las autoridades superiores que las habian consentido: que pues el Gobierno se inclinaba á que seria conveniente demorar por algun tiempo la enagenacion de las fincas de propios, debía mirarse con detencion este asunto, porque las razones que aquel esponia sobre los inconvenientes de poner á un tiempo en venta una cantidad tan enorme de terreno, eran muy atendibles. Por lo tanto, fue de parecer que las Cortes, antes de resolver sobre este asunto, oyesen al Gobierno, no para disputar ó poner en duda el beneficio de la enagenacion, sino para asegurarse de si es ahora el tiempo de verificarlo. Hablaron tambien sobre el asunto los Sres. Palarea y Traver, espresando este que el dictamen de la comision habia sido despachado en 20 de setiembre del año 20; es decir, con anterioridad al citado decreto de las Cortes. En consecuencia de todo, se acordó se suspendiese la determinacion del espediente hasta haber oido al Gobierno. = El Sr. Cepero hizo la indicacion siguiente; que se mandó unir á los antecedentes. «Pido que las Cortes encarguen á la comision de diputaciones provinciales que á la mayor brevedad posible presente un proyecto de decreto, fijando la época de la enagenacion de las fincas pertenecientes á propios, y señalando ademas la manera de enagenar los predios asi rústicos como urbanos bajo el canon que se estime conveniente.

Se dió cuenta del informe de la comision de Diputaciones provinciales en el espediente que el señor secretario de la Gobernacion pasó á las Cortes sobre señalamiento de oficiales y escribientes en las secretarias de las diputaciones provinciales, y calificándolas por el orden que estan considerados los gobiernos políticos, propone para los de primera clase 4 oficiales y 2 escribientes; para las de segunda 3 oficiales y 2 escribientes, y

para las de tercera y cuarta 2 oficiales y 1 escribiente, no pudiendo esceder los sueldos de estos empleados de 100 rs. ni bajar de 60. La comision entiende que la propuesta del Gobierno es atendible; pero en cuanto á los sueldos de los escribientes cree, que es bastante el de 4400 rs. para los de primera clase; 40 para los de segunda, y 3300 para un portero: Que todos estos sueldos se paguen de los propios de las respectivas provincias, y que los gefes políticos ocupen á dichos empleados en los trabajos de su secretaria cuando no tuvieren que hacer en la de la diputacion. = El señor Ochoa se opuso á este aumento de empleados, considerándolo por una parte como inútil, ó al menos como muy excesivo, y por otra como sumamente gravoso é insostenible á los pueblos en el estado en que se encuentran, el cual pedia mas bien se le proporcionase alivios, que no afligirlos con nuevos gastos: Que los propios se hallaban reducidos casi á la nada habiéndose quitado las rastrojeras, los puestos públicos y otros recursos de que se componian sus fondos. Por esto y otras razones de que hizo mérito se opuso al dictamen de la comision, y pidió se leyese una proposicion que sobre este asunto hizo en el año pasado y deberia obrar en el espediente.

El señor Quintana se opuso á que se discutiese este punto sin haber oido antes á las diputaciones provinciales. = El Sr. Yuste dijo, que no hallaba en la Constitucion una sola palabra que autorizase al Gobierno para formar y presentar el reglamento de que se trata, y que asi ante todas cosas debia averiguarse si dicho reglamento se habia de admitir ó no á discusion. = El Sr. D. Marcial Lopez pidió que el espediente pasase á la comision de Hacienda para que lo tuviese presente al tiempo de fijar los presupuestos. = Con cuyo motivo observó el Sr. Gasco que no se trataba de poner una nueva contribucion, y por consiguiente no se debia dar al Gobierno mas facultad que la que le correspondia. Que lo que sí le parecia conveniente era que se oyese al mismo Gobierno, para que ilustrase el asunto, y pudiesen las Cortes con todo conocimiento tener la debida consideracion no solo á la economia, sino tambien á hacer marchar el sistema por todos los medios conducentes. = Se leyó otro dictamen anterior de la misma comision sobre este punto, y se acordó se suspendiese la determinacion hasta que se señalase día en que concurriese el señor secretario de la Gobernacion.

La misma comision opina, que se devuelvan á la diputacion provincial de Navarra las actas que solicita y que estan ya revisadas. = Aprobado.

Las comisiones de Legislacion y de Comercio presentaron su dictamen acerca de las proposiciones hechas por los Sres. Priego y Navas en la sesion de 20 de Setiembre del año pasado. La primera se reduce á que, en atencion á que las leyes existentes prohiben el préstamo con interes, se deroguen y se haga una nueva que establezca la legalidad de estos préstamos, y fije las reglas para el interes.

La segunda es para que se derogue la ley 22, título 1º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, por la que se exige un juramento al deudor en favor del prestamista. Las comisiones, fundadas en principios de justicia y de economia política, proponen la derogacion de las leyes existentes sobre esta materia, y con especificacion la que cita el Sr. Navas, y la formacion de otras nuevas conformes con los indicados principios.

El Sr. Muñoz Torrero observó que debia presentarse á la deliberacion de las Cortes un proyecto de ley en toda forma, reduciendo sus disposiciones á artículos espresos y determinados. = Se acordó que para este objeto volviese el dictamen á las mismas comisiones.

El Sr. Quintana dijo, que no oponiéndose la Constitucion á que se den dietas á los individuos de las diputaciones provinciales por via de indem-

nizacion, podria tratarse de este asunto fijando una regla general.

El Sr. Marin Tauste contestó, que la comision se habia ceñido en su dictamen al caso particular que lo motiva; pero que no hay inconveniente en que vuelva á la misma con el objeto que indica el señor preopinante. = Se aprobó dicho dictamen.

Se leyó el dictamen de la comision de Legislacion sobre las representaciones hechas por la diputacion provincial de Granada y ayuntamiento constitucional de Barcelona, para que en las grandes poblaciones se aumente el número de los vocales de los ayuntamientos. La comision despues de referir todas las disposiciones dadas con este objeto desde la promulgacion de la Constitucion, y los trámites que ha seguido este expediente, y de esponer las razones que hay para que se haga este aumento, propone una escala de proporcion para las poblaciones desde 4 hasta 220 vecinos, en las que deberá aumentarse desde 3 hasta 6 alcaldes y correspondiente número de regidores y procuradores síndicos; dando iguales reglas de proporcion para el número de electores, y pidiendo que se proceda inmediatamente á este aumento segun los principios indicados.

El Sr. Presidente observó que tratándose de una derogacion de ley era preciso guardar las formalidades prescritas por la Constitucion y reglamento. = En su consecuencia se acordó que el dictamen de la comision se tuviese por proposicion en primera lectura.

Se leyó el dictamen de la misma comision sobre la indicacion del Sr. Garcia (D. Antonio) para que se explicase de una manera clara y terminante la voz *serviente doméstico*, sobre cuya inteligencia han ocurrido muchas dudas.

No hubo lugar á votar sobre el dictamen de la comision, y se mandó volviere á la misma de nuevo.

Se leyó un oficio del señor secretario del despacho de Hacienda, acompañando de orden de S. M. el expediente sobre la recaudacion de los derechos de las mercancías introducidas en las provincias Vascongadas, despues del restablecimiento de la Constitucion. = Se mandó pasar el expediente á las comisiones de Hacienda y Comercio.

Se leyó otro oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de la Península, en que pone en noticia de las Cortes que S. M. se ha servido mandar que, de los productos de las mitras de Valencia y Orihuela se den 250 duros á los fabricantes de Alcoy, que han sufrido la pérdida de sus máquinas, encargando á la diputacion provincial de Valencia el cobro y distribucion de esta cantidad. = Se mandó pasase á la comision ordinaria de Hacienda.

Se leyó una esposicion de los espresados fabricantes de Alcoy, en que piden pronta justicia del atroz atentado cometido en aquella villa el dos del corriente, y que se les indemnicen las pérdidas que han sufrido á costa de los que resulten culpados. = Se mandó pasar á la comision especial que entiende en este asunto.

Se levantó la sesion á las dos y cuarto, y quedaron las Cortes en secreta.

Idem 15.

Hemos recibido periódicos estrangeros con noticias hasta el dia 6 las de Paris; hasta el 2 las de Londres; las de Alemania hasta el 28 de febrero; las de Turin hasta el 26 del mismo, y de Nápoles por los periódicos de aquella capital, que han llegado por mar hasta el puerto de Antibes, solo hasta el 16: en uno de estos del 14 se dice que era voz comun que en los estados del Papa se habia proclamado la Constitucion española en la provincia de Romania, y que se habian formado cuatro campamentos con el nombre de Constitucionales. «Han llegado, dice el periodista, varias proclamas firmadas por los comandantes

(3)

de dichos campamentos, y una carta muy atenta y respetuosa, en la que se pide al Papa la Constitucion de España.»

Tenemos en nuestro poder una de estas proclamas, firmada en el campo de la union patriótica constitucional el 12 de febrero por C. D. Cicognani, presidente, y G. Vascone, capitan, secretario; pero no se dice en ella que los napolitanos estuviesen en Roma.

En cuanto al fundamento que puede tener esta noticia, que con tanto crédito ha corrido no solo por Madrid, sino tambien por muchas ciudades de Francia, he aqui los datos que hemos podido recoger.

Una carta de Leon de Francia del 4 de marzo, escrita por un comerciante de Madrid, que se hallaba de paso en aquella ciudad, dice lo que sigue: «Aquí hay noticias fijas de Roma hasta el 22 de febrero. Los napolitanos se hallaban aquel dia á una legua de dicha capital, y los austriacos á una jornada; pero se me ha asegurado por persona fidedigna, que ha leído una carta de Roma, que afirma que habian entrado ya allí los napolitanos en medio de vivas y aclamaciones generales, y que se habia proclamado la Constitucion.»

A pesar de esta autoridad tenemos otra de no menor peso, que en cierto modo destruye esta noticia, y nos hace creer que es prematura. Ha llegado á Paris una persona que salió de Nápoles el 21, y pasó por Roma el 23, y nada dice de la entrada de los napolitanos en aquella capital. Asegura solo que dejó al ejército napolitano, compuesto de 800 hombres, en Marmore y Rieti, y que parte de aquel ejército se dirigia hácia Tivoli. Dice que los austriacos, en número de 400 hombres, estaban en Foligno, donde habian hecho alto, ya fuese porque así se le hubiese mandado desde Leibach, ó segun creen algunos, á consecuencia de una nota muy enérgica pasada por la Inglaterra, ó mas bien porque les haya causado respeto el denodado continente de los napolitanos. Asegura la misma persona que á espaldas del ejército austriaco se hallan ya cuerpos sueltos de napolitanos que van levantando el pais, y estableciendo autoridades constitucionales en todos los pueblos. Allí es sin duda donde se han escrito las proclamas de que hemos hecho mencion, y lo que habrá dado origen á la noticia de la entrada de los napolitanos en Roma.

Parece que los napolitanos han dejado enteramente libre el camino que va á Nápoles, pero no es creíble que los austriacos cometan la imprudencia de entrar por él, teniendo fuerzas tan respetables á las espaldas y á los flancos.

Tambien se sabia en Paris que la oficialidad y tripulacion de la escuadra francesa estacionada en el puerto de Nápoles, se habian contagiado con el largo trato que han tenido con aquellos habitantes, é inflamados con el entusiasmo de la libertad, que ha hallado siempre tan buena acogida en pechos franceses, fraternizaron en el teatro con el pueblo, y juraron pelear en su defensa. Parece que el almirante francés, de resultas de esta ocurrencia ha prohibido á la tripulacion de sus buques bajar á tierra.

Las cartas de Nápoles representan á aquellos pueblos en todo el fervor del entusiasmo que inspira á un pueblo libre el temor de ver amenazada su independencia. Los gritos de *viva España* resuenan continuamente; y hasta en el parlamento se le ha oído salir de la boca de un eclesiástico: al embajador de España le aplauden en todas partes; y no parece sino que quieren mostrarse dignos imitadores nuestros contra sus opresores.

Los periódicos franceses publican muy pocas noticias de Italia, y entre ellas la única de algun interes se reduce á un art. de Turin del 26 en que se dice que unos 400 austriacos habian pasado ya desde el 12 al 19 por Florencia. = El elector de Hesse-Cassel

murió el 19 de apoplejia á los 78 años de edad. — En la isla de Candia ha habido una seria sublevacion, en que se derramó sangre, y el Gran señor habia enviado comisionados á aquel punto. — En Francia no ha habido suceso alguno interesante digno de comunicarse; y en Inglaterra hay esperanza de que los católicos puedan esta vez adelantar algo en su anual demanda de la emancipacion, de que ya se ha tratado en el parlamento.

Lo que mas ha llamado nuestra atencion en los periódicos Franceses de este correo, y deberá admirar á cuantos sepan qué librea viste el *Diario de París* es que hable de Nápoles en los términos siguientes: « Los liberales estan allí inflamados, los moderados exaltados, y los impasibles indignados. La guerra es ya segura, pero ningun napolitano teme su éxito. El Príncipe tomará muy pronto el mando general del ejército.

» Muchas señoras principales, á imitacion de la Princesa Regente, han dado sus diamantes para atender á las necesidades de la Patria. Aseguran que el plan de Dumurier para la defensa del reino de Nápoles coincide casi en un todo con el que habia ideado antes el general Carrascosa, y es el que ahora se sigue, habiendole tenido muy reservado hasta este momento.»

Zaragoza 20 de marzo.

A virtud de las acertadas medidas tomadas por el alcalde del lugar de Blesa, y el zelo y valor de los milicianos del mismo pueblo en union con una partida militar destinada á aquel punto, ha sido hecho preso el famoso malhechor llamado el manco, y por el terror que inspiraban sus escesos, denominado el Temezon, compañero del Chendurme de Plou.

NOTICIAS PARTICULARES.

Credito público. La Junta nacional del Crédito público con fecha de 28 de Febrero último, dice á esta Comision principal del Crédito público lo siguiente:

« Deseando la Junta proporcionar todas las ventajas posibles á los censalistas que con arreglo al decreto de 9 de Noviembre ultimo quieran redimir los que tengan contra sí, y á favor del Crédito público por los ramos que se le han aplicado; ha acordado que los interesados puedan reunir varios censos cortos en un solo acto de redencion, con la precisa circunstancia de que en el caso de haber algun exceso de valor en los documentos con interes que entregaren en pago, lo cedan al establecimiento, por cuyo medio se concilia el beneficio de los redimientes con el Crédito público, y ademas la economía en los trabajos, que de otro modo se aumentarían considerablemente; y lo participamos á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.»

Y se anuncia al público para conocimiento de los sujetos á quienes pueda interesar — Zaragoza 16 de Marzo de 1821. — El baron de la Torre.

Venta de fincas. Continúan las del núm. 78

Una viña llamada la grande, de veinte cahizadas con 8500 cepas: en venta 37000 rs., id. en renta 1800.

Un campo llamado del puente, de diez y ocho cahizadas: en venta 18000 rs., id. en renta 1000.

Dos fajas de secano juntas al campo de arriba, de cuatro cahizadas, confrontan unas con otras, y todas con rio Isuela y acequia: en venta 800 rs., id. en renta 40.

Un campo llamado de la Virgen en el cuarto de viñas viejas, riego de Valdera, de una cahizada y cuatro fanegas: en venta 600 rs., id. en renta 24.

Otro en los Sasos, riego de Valdera, de una cahizada y cuatro fanegas, confronta con heredad de las monjas carmelitas y de Joaquín Conté: en venta 700 rs., id. en renta 30.

Un olivar con tierra blanca á la partida las Baldéras, de siete cahizadas con 230 oliveras: en venta 15860 rs., id. en renta 840.

Otro en la partida de Quifiones, de una cahizada y cuatro fanegas, con 70 oliveras, confronta con el de Benito Macical y el de Benito Tella: en venta 3100 rs., id. en renta 200.

Otro en dicha partida y riego de la acequia, con 80 oliveras, de una cahizada y cinco fanegas: en venta 16320 rs., id. en renta 760.

Otro en la partida las Heras, de cuatro cahizadas, confronta con D. Jacinto Andreu y acequia de Albalatillo: en venta 19600 rs., id. en renta 640.

Un cerrado por tres partes, de una cahizada y siete fanegas, confronta con camino del Bado y huerto de Josef Comte: en venta 15000 rs., idem en renta 600.

Un huerto camino de Santiago de una fanega, confronta con otro de Mosen Ballarin, y otro de Manuel Asin: en venta 1600 rs., id. en renta 120.

Se ha señalado para celebrar el primer remate el dia dos del mes de Abril próximo viniente á las diez de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad bajo las condiciones prevenidas en los citados decretos y son que las cargas á que esten afectas las fincas serán de cuenta del comprador bajándose del precio del remate el importe del capital que les corresponda. Que dichas fincas jamas se podrán vincular ni pasar en ningun tiempo ni por título alguno á manos muertas. Que la cantidad en que se rematen, se ha de pagar indispensablemente y segun el artículo 11 del decreto de 9 de Noviembre último, sancionado por S. M. en 19 del mismo, en créditos de la deuda sin interés. Que no se admitirán posturas que no cubran el todo de sus tasaciones, siendo de cuenta de los compradores los gastos de esta, de la subasta, otorgamiento de escritura, su copia y el papel de los correspondientes sellos que se gasten para todo. Que estas ventas segun el artículo 12 del decreto próximamente citado podrá hacerse á pagar en plazos por terceras partes, la primera de contado al consumar el contrato; la segunda dentro de un año y la tercera dentro de dos, prefiriendo sin embargo en la subasta al que mejore los plazos y las condiciones y sobre todo al que pague de pronto. Los remates á plazos se consumarán inmediatamente otorgándose las escrituras de venta y poniendo en posesion de las fincas á los compradores, reconociendo estos á favor del crédito público el dos por ciento anual sobre los valores de las mencionadas fincas en que no pague al momento, é hipotecándola al seguro del valor principal y réditos. Las personas que quisieran hacer postura, concurriran en el citado dia, hora y lugar, que se rematará en el mejor postor. Huesca y Marzo dos de mil ochocientos veinte y uno. — Dr. D. José Moreno y Ramirez. — Por su mandado — Antonio Ambrosio Eltil.

En la noche del domingo pasado 11 de los corrientes se perdió un velo negro de blonda de punto redondo, desde S. Juan de los Panetes, por la Platería, calle Mayor hasta el Horno de Sta. Cruz: el que lo hubiere encontrado se servirá manifestarlo en la calle de Sta. Cruz núm. 100; donde darán las señas y gratificarán.

Aviso. En las casas del Hospital, tienda de modista, junto al café de la Reunion, se cosen vestidos lisos para señoras á 16 rs. vn., y guarnecidos con la mayor equidad, prendidos para la cabeza, y ropa blanca.

Ventas. Se vende una casa nueva sita en la plaza de S. Miguel de esta ciudad, demarcada con el núm. 89; el que quiera verla y tratar de su compra, se avistará con su dueño que habita en la de S. Lorenzo núm. 191.

S U P L E M E N T O

al *Diario Constitucional de la Ciudad de Zaragoza*
Del *Miercoles 21 de Marzo de 1821.*

C O R T E S.

PRESIDENCIA DEL SR. CANO-MANUEL.

Estracto de la sesion del dia 14 de Marzo.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta de haber sido nombrado el Sr. Solano en lugar del Sr. Traver para la comision especial que entiene en el expediente de los 69 ex-diputados del año 14. Igualmente se dió cuenta de varios expedientes que se mandaron pasar á las comisiones: entre otros uno de D. José Gaona y Ugarte quejandose del tribunal especial de Ordenes por no haber cumplido el decreto de las Cortes del año anterior, concediéndole dispensa de pruebas para ponerse la cruz de Calatrava que le concedió el Sr. D. Carlos IV; y pidiendo se reprendiese á dicho tribunal su inobediencia, y se dictase una ley general anulando la práctica injusta que se observaba en esta materia. — El Sr. Gonzalez Allende fundándose en las noticias de que hizo mencion, pidió se pasase aviso al Gobierno para que se comunicase al tribunal especial de Ordenes el decreto de las Cortes sobre dispensa de esta clase de pruebas. — El Sr. Salvador refiriéndose á otro decreto de las Cortes extraordinarias para que no se hiciesen recursos al Congreso sino por el conducto correspondiente, observó que no viniendo el actual por medio del Gobierno no debía ser admitido. — El Sr. Dolarea no pudiendo persuadirse que el tribunal especial de Ordenes hubiese faltado al cumplimiento del decreto de las Cortes, y teniendo este asunto por de mucha gravedad, pidió se procediese en el con todo detenimiento y se mandase pasar á la comision de diputaciones provinciales. — El Sr. Palarea manifestó que el recurso tenia dos partes, reducida la una á la queja particular del interesado; y estendiéndose la otra á provocar una medida general sobre el punto de que trata. En consecuencia, teniendo todo ciudadano el derecho de peticion para recurrir á las Cortes con solicitudes de dicha naturaleza, creia que la del interesado debía pasar á la comision de Legislacion para que tomando las noticias convenientes proponga lo que corresponda egecutar. — El Sr. Salvador insistió en que no resultando que el interesado hubiese acudido al Gobierno pidiendo se exigiera la responsabilidad á quien hubiese lugar, no debía ser admitida su instancia en las Cortes, y añadió ser muy conveniente que los ciudadanos tengan entendido que el poder egecutivo es el responsable de la egecucion de las leyes. — El Sr. Cavaleri observó tambien que las propuestas de ley ó decreto general no deben venir de un particular sino del Rey ó de los diputados.

El Sr. Calatrava contestó que todos los españoles tienen la facultad de pedir á las Cortes lo que creyesen conveniente; y que en el caso actual lo que principalmente aparecia era que lo resuelto por ellas no se habia cumplido, en cuya atencion propuso se pidiesen al Gobierno los motivos de esta falta de cumplimiento. De resultas de esta discusion, se mandó pasar el expediente á la comision citada.

A la de Hacienda el expediente sobre continuacion del donativo de 15,600 rs. mensuales, que ofreció á S. M. la diputacion provincial de Navarra en las últimas Cortes de aquel reino.

A la de Legislacion y Hacienda seis recursos de otros tantos interesados, solicitando se les devuelban las cantidades que espresan, procedentes de depósitos judiciales, hechos en la hacienda pública.

A las de Hacienda y política dos recursos de particulares

A la de Diputaciones provinciales las solicitudes de algunos pueblos.

A la de Infracciones de Constitucion diferentes quejas: y entre ellas la de los ganaderos y labradores de

varios pueblos del partido de Ciudad Rodrigo contra el Gefe político, por haber mandado no se haga novedad en los términos y derechos de dichos pueblos desatendiendo su solicitud, para que en cumplimiento de las leyes, que protegen y aseguran el derecho de propiedad, se reformasen los abusos introducidos por los grandes ganaderos, y se pusiese en egecucion el decreto de 8 de junio de 813. — El Sr. Gonzalez Allende habló sobre la facultad que tienen las Cortes para hacer efectiva la responsabilidad de todo empleado público, y orden que debe seguirse en tales casos. — El Sr. Vitorica fue de parecer, que no viniendo documentada la queja de que se trata, no debía ser admitida, porque de lo contrario se daría lugar á otras infinitas, que los interesados calificarian facilmente de infracciones de Ley ó Constitucion. Convino desde luego en que no se debía poner ningun impedimento al derecho de quejarse que tiene todo ciudadano; pero en su opinion las Cortes debian abstenerse de instruir los expedientes fuera de un caso muy grave. El Sr. Romero Alpuente apoyó lo espuesto por el Sr. Allende, y añadió, que la Constitucion queria que en todos los casos en que se hubiese infringido alguno de sus artículos, ó cualesquiera otra ley, pudiesen los interesados acudir al Congreso, donde debian ser oidos con la sola circunstancia de ser fundada su queja, para lo cual basta que el hecho sea tal que se vea en él una infraccion de Ley, no diciendo la Constitucion que haya de venir formado todo el expediente; y por su parte, el orador dijo no entraba en la opinion de que se obligase á los ciudadanos á traer justificadas sus quejas con una informacion completa. Basta, añadió para admitir la queja que el hecho que se presente sea una infraccion de ley, y en cuanto á si está ó no probado, la comision lo dirá. Se leyeron varios artículos del decreto de 24 de marzo de 813, y en consecuencia de todo se mandó pasar á dicha comision la queja referida.

A la de Fuerza-armada los ejemplares que presentaron los oficiales encargados de la instruccion en el colegio militar de Valencia, de un papel que contiene observaciones para fijar el método de esta enseñanza en las demas escuelas de igual clase. Fue recibido con agrado. — Otro que se recibió del mismo modo, y presentó el cuerpo de comisarios ordenadores y de guerra del ejército, sobre las funciones de su instituto y su influencia en el sistema de cuenta y razon en la administracion de la Hacienda militar, para que se tenga presente en el arreglo de ella.

A la Eclesiástica el expediente de D. José García Pardo, cura castrense del cuerpo de Inválidos de Lugo, solicitando se le conceda el sueldo acordado á los capellanes de ejército por ser insuficiente para su subsistencia el que ahora disfruta de 30 ducados mensuales.

A la de Instruccion pública la instancia de D. Tiburcio Antonio N., maestro de latinidad de Ciudad-Rodrigo, pidiendo se tome en consideracion cuando se forme el plan de Instruccion pública, que los 10 reales diarios que le estan señalados no basta para su subsistencia; determinándose tambien sobre los medios y castigos de que hayan de valerse los maestros para hacerse respetar de sus discípulos. — Otra de D. Julian Canelas, director del observatorio astronómico de Marina de S. Fernando, esponiendo que por acuerdo de las Cortes extraordinarias en 26 de Setiembre de 1811, ha estado en posesion de componer y vender el Almanak civil, con cuyo único auxilio ha progresado como es notorio, y habiéndose devuelto este privilegio al observatorio de Madrid, pide se traslade aquel establecimiento con sus empleados, instrumentos &c. á esta Corte.

A la de Agricultura una instancia de la diputacion

provincial de la Mancha, sobre que se declare si los terrenos baldios, realengos y comunes de los pueblos han de dividirse entre estos, y si en el suelo y campo de Montiel se han de observar las reglas establecidas en la orden de 8 de noviembre último.

A la de Division de Territorio la instancia del ayuntamiento de un pueblo en Canarias, pidiendo se le restituya el derecho que tenia de ser cabeza de partido.

A la que entiende en el expediente de diezmos, una solicitud de varios labradores y ganaderos de diferentes villas de la provincia de la Mancha, pidiendo su abolicion. — Al Gobierno la instancia de los ayuntamientos de varios pueblos de Cataluña, pidiendo que en atencion á la localidad de la villa de Reus se la designe para residencia del gefe político subalterno.

Se leyó por segunda vez el proyecto de ley sobre los juicios de conciliacion acerca del cual el Sr. Palarea fue de parecer que siendo un asunto admitido ya á discusion, se debia pasar á la tercera lectura cuando correspondiese. — De la misma opinion fué el Sr. Muñoz Torrero, mediante á que siendo un asunto propuesto por el Gobierno, las Córtes no habian podido menos de admitirlo á discusion. — Asi se acordó.

Las comisiones de Invenciones industriales, de Agricultura, Industria y Artes, y de Salud pública, presentaron un proyecto de decreto para prohibir en adelante toda patente ó privilegio para vender remedios secretos, simples ó compuestos, y prescribiendo reglas sobre el modo como podran usar de ellos sus inventores. Se tuvo por primera lectura.

La comision de Legislacion informando en el expediente promovido por Pedro Velarde, vecino y del comercio de la Coruña, con motivo de la prision que él y otros diez y ocho individuos sufrieron en mayo de 814, en virtud de una comision especial, y por una representacion del marques de Camarasa, conde de Maceda &c. de cuyas resultas fueron algunos condenados á pena capital, otros á prision, y en crecidas multas; es de parecer que á las Córtes no pertenece providenciar sobre éste asunto, y que se devuelva al Gobierno para que las partes puedan usar de su derecho en tribunal de justicia.

Se leyó el dictamen de la comision de Legislacion sobre las indicaciones de los Sres. Diaz del Moral y Moreno, acerca de la junta de Censura religiosa creada por este arzobispado, y un informe del Gobierno relativo al mismo obgeto. La comision, despues de dar una idea de la naturaleza y caracter de esta junta por lo que espresa el citado informe y manifiestan los documentos que le acompañan, especialmente un edicto de prohibicion de libros, opina: que aunque dicha junta pudo establecerse con arreglo á las leyes vigentes al tiempo de su creacion, deben quedar suspensos sus efectos, y devolverse los documentos para que se refundan con arreglo á la última ley sobre libertad de imprenta. — Aprobado.

Se leyó otro dictamen de la misma comision sobre una esposicion hecha por el ministerio de la Gobernacion de la Península, motivada por la del gefe político de Salamanca, y dirigidas ambas á que se acuerde un medio para que en los tiempos en que no estan reunidas las diputaciones provinciales, puedan despacharse los negocios urgentes que competen á estas, y no se esperimenten los graves perjuicios de quedar entorpecidos hasta su reunion. La comision opina que se suspenda la resolucion sobre un punto tan importante hasta que se reunan todos los datos necesarios para ilustrar esta materia. — Los Sres. Ramos Arispe, Gasco y Yuste, apoyaron este dictamen, manifestando que la comision especial para los asuntos del gobierno de las provincias, tenian muy adelantados sus trabajos, y que podria aguardarse á que presentase su informe. — Asi se acordó.

En otro dictamen de la misma comision sobre la duda promovida por el gefe político de Leon y diputacion provincial de Cataluña, de quien deberá egercer las funciones del gefe político cuando falten este

y el intendente ó esten imposibilitados opina, despues de examinar las dificultades de que suplan las veces de los gefes políticos los decanos de las diputaciones ó los contadores de provincia, que estos últimos deben ser preferidos.

La misma comision de Legislacion presentó su dictamen sobre las proposiciones hechas por el señor Zapata y otros señores diputados en la sesion de 9 de Octubre, relativas á las mandas forzosas en los testamentos para la redencion de cautivos, cuestras para el mismo obgeto, y aplicacion de los fondos de redencion al crédito público, y opina que estas proposiciones deben pasar á la comision del Crédito público. — El Sr. Sierra Pambley observó que las exacciones de que hablan las primeras proposiciones estan abolidas por el decreto de 9 de Noviembre, y que solo puede haber duda sobre si habrá necesidad de hacer una ley especial derogatoria de las que autorizaban estas mandas y cuestraciones. — Se leyó el citado decreto, y en su vista se dió por resuelto este punto.

La misma comision, en vista de un proyecto de decreto sobre incomunicacion de presos que se habia pasado para su examen, opina que todo este expediente pase á la comision del código criminal. — Aprobado.

Se leyó el dictamen de la misma comision sobre una esposicion de la junta nacional del Crédito público de 6 de octubre próximo pasado, sobre la provision de cinco canongias hechas por el cabildo de la catedral de Pamplona; á la que se acompañan las esposiciones del mismo cabildo para que se apruebe el citado nombramiento, por la razon de que no siendo estas canongias unos verdaderos beneficios eclesiásticos, sino unas porciones alimenticias, no estan sujetas al decreto que manda se suspenda la provision de prebendas. La junta del Crédito público pretende que por esta provision se irrogaba perjuicio al establecimiento por la razon de que, contribuyendo para las raciones que disfrutaban los canónigos electos, los arcedianatos de cámara y de tabla, que son dignidades seculares, cuando estos vaquen no entrarán sus productos íntegros en el Crédito público. La comision despues de dar una idea de la naturaleza de las canongias de Pamplona, y de convenir en que este cabildo pudo hacer las elecciones legítimamente en el tiempo en que las verificó, opina que dichos electos no son verdaderos canónigos, que solo tienen derecho á disfrutar la media racion que ahora perciben, pero no parte alguna del vestuario, y continuar en calidad de novicios hasta que se fije la suerte de los demas individuos de esta clase, cuya profesion se mandó suspender por el decreto de 7 de mayo.

El Sr. Giraldo dijo: que los canónigos de Pamplona eran verdaderos canónigos reglares de S. Agustin, y citó muchos hechos antiguos y modernos para comprobar su asercion. En su consecuencia se opuso al dictamen de la comision, como poco conforme á la ley de 25 de octubre, por la que quedan suprimidas las casas de tales canónigos reglares, y dirigido á establecer una escepcion en favor de los novicios de Pamplona; y pidió que este asunto pasase á la comision Eclesiástica.

El Sr. Gareli contestó, á nombre de la comision, que ésta habia mirado la cuestion, no con respecto á la organizacion particular de la catedral de Pamplona, sino es en vista de dos hechos que resultan claramente del expediente: primero, que las tales canongias no son verdaderos beneficios eclesiásticos; y segundo, que subsiste dicha corporacion compuesta de canónigos profesos: de donde ha inferido que las canongias reglares de Pamplona no estan sujetas á la suspension prescrita á las prebendas eclesiásticas; y que los electos á ellas deben gozar de la media racion que adquirieron en tiempo habil, y correr la suerte de los demas que se hallen en su clase de novicios.

El Sr. Dolarea dijo que habiendo sido válida la eleccion para estas canongias, y debiendo subsistir la catedral de Pamplona, los novicios conservaban todos sus derechos. (Se concluirá.)